



# Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

---

OFICINA DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS.  
MANAGUA, VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONAMI-PE-018-01-2015

### “Entrega de Información solicitada por la Comisión Nacional de Microfinanzas, para las supervisiones in situ y extra situ”

La suscrita Presidente Ejecutiva de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”,

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), por ministerio de la Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, es la entidad encargada de regular y supervisar a las Instituciones de Microfinanzas.

##### II

Que es atribución de la CONAMI, conforme al artículo 6 numeral 8 de la referida Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, impartir a las instituciones sujetas a su vigilancia, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren e imponer sanciones por su incumplimiento.

##### III

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 numeral 6 de la referida Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, la CONAMI tiene como atribución recabar de las Instituciones de Microfinanzas, con carácter confidencial, los informes necesarios para comprobar el estado de sus finanzas y determinar su observancia a las leyes, normas, reglamentos y disposiciones a que están sujetas sin que éstas puedan aducir reservas de alguna naturaleza.

##### IV

Que prescribe el artículo 17 numeral 7 de la Ley No. 769: “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*” que es atribución de la CONAMI, examinar todas las operaciones de las IMF, y ejercer las demás funciones de inspección y vigilancia que le corresponda, de acuerdo con las leyes, normas, reglamentos y otras disposiciones aplicables.





# Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

---

## V

Que en el mismo sentido, el artículo 23 de la referida Ley establece que la CONAMI, será la instancia rectora, reguladora y supervisora de las IMF. En lo que respecta a las IFIM voluntarias registradas, la CONAMI regulará y supervisará únicamente lo relacionado con los requisitos de transparencia (...) *La supervisión comprende toda actividad de vigilancia, inspección y fiscalización.*

## VI

Que la Ley No. 793: "Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero", establece en su artículo 10 referido a la facultad de los Entes Reguladores, que "(...) *la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) respectivamente, están facultadas, en relación a los sujetos obligados que están bajo su supervisión y en el ámbito de la prevención del lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo para: b) Supervisar, de manera in situ y extra situ, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, circulares e instrucciones. C) Aplicar las medidas correctivas, sanciones administrativas y pecuniarias que correspondan según sus facultades de ley*".

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 3, 6 numeral 8, 17 numeral 6, 7 y 23 de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación a las Microfinanzas", la suscrita Presidente Ejecutiva,

## RESUELVE CONAMI-PE-018-01-2015

### **PRIMERO: Supervisión in situ y extra situ**

La CONAMI, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley No. 769: "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", realiza supervisiones in situ y extra situ a las instituciones reguladas, por lo que las mismas deben colaborar con la labor a ser practicadas.

### **SEGUNDO: Apertura de Supervisión in situ**

Como parte de la metodología de supervisión in situ, la Presidencia Ejecutiva remitirá comunicación a las instituciones, notificándoles la visita y en la misma indicará la fecha en que se llevará a cabo, el nombre de los Inspectores que la efectuarán y el detalle de la información que deberá estar a disposición del supervisor antes y al momento de iniciar la supervisión.

### **TERCERO: Entrega de Información**

Con la finalidad que el proceso de supervisión in situ o extra situ, se lleve a cabo de manera eficiente y expedita, las IFIM deberán entregar en las fechas señaladas en las comunicaciones enviadas por la Presidencia Ejecutiva, toda la información requerida por esta autoridad.





# Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

---

La IFIM debe entregar toda información que le sea requerida por la CONAMI, en el plazo y forma solicitada, ya sea directamente por la Presidencia Ejecutiva o por los Inspectores, de manera escrita o por medios electrónicos (originales, fotocopias, archivos electrónicos y digitales, entre otros).

Cualquier información con que no se cuente, deberá ser notificada por la IFIM mediante comunicación por escrito a los Inspectores. La información remitida con errores u omisiones será devuelta, considerándose como no recibida.

#### **CUARTO: Información solicitada durante la Inspección in situ**

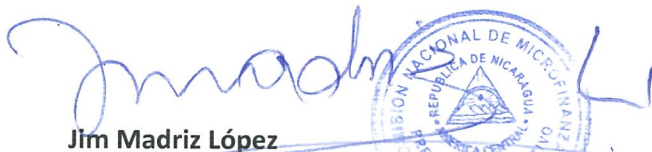
Adicional a la información que se solicite a través de la notificación de la inspección, los inspectores podrán solicitar cualquier otra información que requieran, durante el proceso de supervisión in situ. Para lo anterior, los inspectores indicarán a la IFIM la forma y fecha específica en la que requieren les sea entregada dicha información.

#### **QUINTO: Vigencia**

La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

#### **SEXTO: Notificación**

Notifíquese la presente Resolución a quienes corresponda conocer de la misma.

  
Jim Madriz López  
Presidente Ejecutiva



Cc:/Archivo.-